

AÑO DE 1856

MIÉRCOLES 1 DE OCTUBRE.

NUMERO 116.

NÚMERO 529

• O. clauso 24.— Recibido en la Oficina de Correos de Zamora el 18 de Septiembre de 1856, por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

PROVINCIA



DE ZAMORA.

# BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobar, calle de Santa Clara número 45, al precio de ocho reales mensuales para esta capital y diez para los demás pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NÚMERO 529.

En la Gaceta de Madrid núm. 1347 correspondiente al dia 11 del actual se inserta la Real orden que sigue:

Ilmo. Señor.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una exposición del Duque de Bervick y de Alba, solicitando se prorrogue el plazo señalado por la Real orden de 10 de Diciembre del año último, para la presentación de los recibos por suministros hechos á las tropas Francesas durante la guerra de la Independencia, en atención á que el estado de agitación por que ha pasado el país durante este período no le ha permitido reunir todos los comprobantes necesarios para intentar sus reclamaciones ante las respectivas administraciones de Hacienda pública con la oportunidad que se requería. Y S. M. de conformidad con el parecer de la A. G. S. de este Ministerio, se ha querido prorrogar el plazo pretendido por la citada Real orden hasta el 31 de Octubre próximo, dentro del cual podrán todos los acreedores entablar sus reclamaciones con arreglo á las disposiciones contenidas en la de 1.º de Mayo de 1834, á cuyo fin es su veintidós inserte esta resolución en la Gaceta oficial para conocimiento de los interesados. De Real orden lo digo á M. Y. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad.  
Zamora 30 de Setiembre de 1856.—Manuel Somoza.

NUMERO 530.

## DIRECCION DE CORREOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

• El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación con esta fecha dice al Director general de Correos lo que sigue:—Ilmo. Señor,

—En vista del expediente instruido sobre la rescisión del contrato celebrado por D. Manuel Lopez para conducir diariamente la correspondencia entre Tordesillas y Zamora, acordada por el Gobernador civil de Valladolid á causa del mal cumplimiento del contratista, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar de conformidad con lo propuesto por esa Dirección se apruebe la medida adoptada por el expresado Gobernador; y mediante la que en la subasta celebrada no se han presentado licitadores que se proceda á la segunda subasta, bajo el tipo de diez y siete mil reales anuales y demás condiciones del adjunto pliego.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladó á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiendo que la subasta tendrá lugar en este Gobierno á las doce del dia 23 de Octubre próximo, con ejecución al pliego de condiciones que se estampa á continuación. Zamora 29 de Setiembre de 1856.—Manuel Somoza.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Tordesillas y Zamora.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Tordesillas á Zamora, y viceversa pasando por los pueblos de Tordesillas, Toro y Zamora.

2.º La distancia que media entre Tordesillas y Zamora se correrá en once horas con arreglo a itinerario actual sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen del idamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellón por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista cinco caballerías mayores situadas en los puntos de la carretera que crea mas convenientes para asegurar la puntualidad del servicio.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se originen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se sa-

## NUMERO 531.

*Direccion de Administracion. — Negociado 6.*

tisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Medina del Campo.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tanta tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar o suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corre ponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletin oficial* de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente en las dos citadas capitales, ante los respectivos Gobernadores, y en delegación de aquel ante el Alcalde constitucional de Medina del Campo asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puertos el dia 23 de Octubre proximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez y siete mil reales vellos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la tesoreria de Hacienda publica de Valladolid ó Zamora como depósito de la Caja general de depósitos, la suma de mil cuatrocientos reales vellos en metalico, la cual cuando el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio a que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acorditando al mismo tiempo el depósito de que había la condición anterior.

16. A cada la proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente:

•Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario de Tordesillas á Zamora y vice versa, por el precio de ..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Toda proposicion que no se halte redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechara.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieseca caudo el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura publica, sin de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante que lara sujeto á lo que previene el articulo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta la de humedad y deterioro.

Madrid 18 de Setiembre de 1856.—Es copia; El Director, Iznardi.

El Domingo 2 del mes de Noviembre próximo á las tres de la tarde se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta para la impresion del Boletin oficial en el año inmediato de 1857, con sugerencia al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demás disposiciones que se insertan á continuacion.

Las personas que deseen interesarse en este servicio podrán depositar sus proposiciones en la caja que al efecto se halla colocada en la Secretaria de este Gobierno desde el dia de hoy ó dirigirlas por el correo con doble sobre que espese su contenido, acompañando en ambos casos carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 8000 rs. que dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no serán admisibles en el acto del remate. Zamora 29 de Setiembre de 1856. Manuel Somoza.

*Real orden de 3 de Setiembre de 1846.*

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el metodo prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.º La adjudicacion del Boletin oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2. Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Jefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y en buzón que estará expuesta al público en la casa del Jefe político en todo el mes de Octubre.

3. A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre el Jefe político acompañado del secretario y del oficial interventor, abrirá publicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4. El Secretario los leerá en voz clara e inteligible. Preguntará á los concorrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5. Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca y nan de contener las condiciones siguientes.

1.º D. X. de X. vecino de ..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de ..... los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital en los mismos días enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscriptores.

2. Se ha de insertar en el Boletin bajo epígrafe de articulo de oficio todos los anuncios, circulars y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes Generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3. El tamano del Boletin ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buzo papel de letra llamada lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4. Cuando en el Boletin ordinario no cupiere alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Jefe político lo considera urgente.

5. Los anuncios relativos á Amortizacion se insertaran conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6. Se darán Boletines extraordinarios cuando el Jefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Jefe político á la redaccion, se insertaran gratuitamente.

8. En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia ultimo del año uno general conforme al que se le pague por el Gobierno político.

9. Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar mrs. de vn. pero hacia por un ejemplar para la Biblioteca Na-

cional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado a Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, según la nota de estos que le pasará el Jefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, a quienes será de abono este gasto, cuya satisfacción no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga el proponente a otorgar la correspondiente escritura de fianza a satisfacción del Jefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentara otra u otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se contará entre el proponente en que la suerte decida la persona a quien se ha de adjudicar, pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será ésta preferida sin dar lugar al sorteo.

*Fecha y firma del que haga la propuesta.*

6. Inmediatamente después de leídos todos los pliegos de las propuestas declarará el Jefe político la adjudicación del Boletín.

7. El Jefe político remitirá a este Ministerio una relación de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresión de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

8. El Jefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengán a sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9. Quedan además vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes a su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1856.—(Idem).

**GOBERNACION Y HACIENDA.**

*Real orden prescripta que en las contratas de los Boletines oficiales se obligue a los editores a insertar todo lo relativo al ramo de amortización.*

He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora de la reclamación que por conducto de Sr. Ministro de Hacienda ha hecho el Director de la caja de Amortización para que se obligue a los editores de los Boletines oficiales a insertar en estos los anuncios de subasta de bienes nacionales, y enterada S. M. ha tenido a bien mandar que en las contratas que se celebren en lo sucesivo para la publicación del Boletín oficial en la provincia del mandado de V. S. conste de que se comprenda la obligación de insertar en él todo lo relativo al importante ramo de ventas de bienes nacionales y demás que corresponde a los arbitrios de Amortización, pero con la circunstancia precisa de que los anuncios indicados puedan imprimirse en el pliego natural del periódico, pues cuando por causa de aquellos anuncios sea preciso aumentar con un suplemento, serán los gastos de este de cuenta de la Amortización, lo Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1856.—(Idem).—Sr. Gefe político de....

**Real orden de 9 de Octubre de 1849.**

Los Gobos políticos de Teruel y Huesca han hecho presente a este Ministerio la necesidad de corregir los abusos que se notan en las subastas de los Boletines oficiales, en las que se presentan como licitadores algunos que, careciendo de toda responsabilidad, solo aspiran a perjudicar a los verdaderos postores; y deseando S. M. poner remedio a semejantes males, se ha servido mandar no admita V. S. proposiciones para la subasta del citado periódico en esa provincia, si a ella no acompaña un certificado de haber hecho en la Depositaría del Gobierno político la consignación de ocho mil rs. en metalizo ó papel del Estado á precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicación del Boletín por todo el tiempo á que se estienda su contrato, devolviéndose a los demás licitadores su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate a uno de los concurrentes.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.

**ACLARACIONES.**

cia y en conformidad á lo dispuesto por la instrucción de 29 de Setiembre de 1752 el depósito de los 8000 rs. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, deberá imponerse en la Tesorería de Hacienda pública como sucursal de la Caja general de depósitos.

2 a. Los pliegos á que se refiere la regla 2.a de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 que se dirijan á este Gobierno por el correo traerán doble sobre y en el interior un lema que diga: *proposición para la subasta del Boletín oficial.*

3.a La condición 9.a de las contenidas en la Real orden que se cita en la anterior aclaración queda modificada en los términos siguientes:

• Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar mrs. de vn., pero nada por uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, diez para el Gobierno civil, cuatro para la Diputación provincial, uno para el Exmo. Sr. Capitan General del distrito, otro para el Sr. Comandante General de la provincia, otro para el Comandante de la Guardia civil, otro para el Comisario de vigilancia y cinco para los Sres. Diputados a Cortes por la provincia mientras estas estén reunidas.

4.a A las condiciones referidas se adiciona en virtud de lo dispuesto por Real orden la siguiente:

14. Será de cargo del editor el fraqueo de los Boletines que se dirijan á los pueblos. Zamora 29 de Setiembre de 1856.—Manuel Somoza.

**NUMERO 532.**

**Establecimientos penales.**

El dia 17 del actual desertó del presidio de la carretera de Vigo el confinado en el mismo Manuel Maquieira, cuyas señas se expresan a continuacion.

En su consecuencia prevengo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, que procedan a practicar las mas convenientes diligencias para capturar al expresado deserto, poniéndolo a mi disposición si fuese aprehendido. Zamora 27 de Setiembre de 1856.—Manuel Somoza.

**Señas de Manuel Maquieira.**

Edad 38 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz ancha, barba poblada, cara ancha y color triguero.

**NUMERO 533.**

**Secretaria.**

Con el fin de facilitar a los interesados que tengan asuntos pendientes en las oficinas de este Gobierno, noticias exactas del estado de aquellos, ha dispuesto el Sr. Gobernador, que por el encargado del registro se devuelvan contestadas todos los días de 10 a 11, excepto los festivos, las notas que se hayan depositado el dia anterior en el buzon existente en la portería con aquel objeto.

Así mismo se manifestará, en dicha hora, lo que resulte del indice general, á los que, sin haber dejado notas o preguntas por la tramitación de cualquier negocio.

Igualmente ha dispuesto S. S. dar audiencia pública de 1 a 2, los días no festivos y que el Secretario la de 12 a 1.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

to. Zamora 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1856.—P. O. del Sr. Gobernador. El Secretario accidental, Jorge Llopis.

NÚMERO 534.

*Administracion de Bienes Nacionales.*

Inserta ya en este periódico oficial la Real orden de 8 del actual dando de término hasta el 31 de Octubre próximo para la presentación de los documentos justificativos de los expedientes de reclamación de arrendamientos anteriores al año de 1800, ó sean de dominio útil, la Administración reproduce el art. 13 de la instrucción para llevar á efecto la ley de 11 de Julio último, con el objeto de que los interesados, sabiendo los documentos que tienen presentados ya, sepan también los que deben anadir con arreglo al mismo, evitando de este modo las reclamaciones por parte de la Administración, quedando ligadas dilaciones harianse pasase el plazo concedido sin la total documentación de los expedientes.

Los mencionados documentos habrán de ser presentados en esta oficina para ser unidos á los en ella existentes todos los días hasta el 31 de Octubre desde las 8 de la mañana á 4 de la tarde. Zamora 29 de Setiembre de 1856.—Juan Manuel Martín.

*Artículo 13 de la instrucción de 11 de Julio último, que se cita en el anterior anuncio.*

«Para que pueda tener efecto en todas sus partes la restricción que establece el art. 14 de la propia ley, respecto de arrendamientos anteriores al año 1800, la Dirección general de ventas devolverá inmediatamente á las Administraciones del ramo los expedientes de aquella época que aun no se hallen aprobados, á fin de que se exija á los interesados las pruebas que determina el referido art. 14 de la ley; y en el caso de no justificarse documentalmente por completo la existencia no interrumpida del arriendo, se admitirá como complemento la prueba testifical, siempre que los interesados presenten un documento de los primeros años de este siglo, en que se acredite que la familia estaba en posesión de la finca, cuya prueba testifical consistirá en la información de testigos hecha ante el Juez de primera instancia del partido con citación del promotor fiscal de Hacienda en las capitales de provincia y del Juzgado ordinario en las cabezas de partido, los cuales habrán de poner la censura. Las mismas reglas se observarán para la instrucción de los expedientes que de nuevo se instruyan en las Administraciones de provincia. Si en los expedientes que hoy existen en la Dirección general e ultase probado el derecho de los interesados en la forma antes prevenida, se acordará en ellos lo que corresponda sin devolverlos á las Administraciones de provincia.»

NUMERO 535

*GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.*

El primer Domingo del mes de Noviembre tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno de provincia el remate de la impresión del Boletín oficial para el año inmediato de 1857 con sujeción al pliego de condiciones, que estará de maniество en la Secretaría del mismo. León 27 de Setiembre de 1856.—Manuel de Aldaz.

*PROVIDENCIAS JUDICIALES.*

D. Mariano Brugués, Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Quito, llamo y emplazo á Manuel Bovillo Romero natural y vecino de Codesal de este año casado procedido en este Juzgado por aprehension de generos, para que dentro de treinta días que por único término se le designan, se presente á ser enterado de la censura fiscal aducida en causa que se le sigue por aprehension de generos; que si lo hiciere se le

oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del tribunal que le serán señalados por su continencia y reveldia parándole perjuicio. Zamora Setiembre 24 de 1856.—Manuel Brugués.—L. Angel Bustamante.

*ANUNCIOS PARTICULARES.*

D. Juan de Iglesias, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido de Benavente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtención del Aniversario fundado en el pueblo de Castroverde de Campos por María Morejón, vecina que fué del mismo, para que en el término de 30 días contados desde la fijación de este en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado y por la Escrivandería del que refiere da á responder de su derecho por medio de Procurador y con poder bastante en competencia con D. Juan Aguilar, Presbítero en dicho pueblo, que se ha mostrado opositor en el, con apercibimiento que pasado el citado término les parará en suero perjuicio. Dado en Benavente á 17 de Setiembre de 1856.—Juan de Iglesias.—Por mandado de su señoría, José Miranda.

Quién hubiese encontrado dentro ó fuera de la población, en el municipio de Ledesma, una funda de cuero que contiene un paraguas y dos bastones, se servirá avisar en la redacción de este periódico donde se darán las señas y el valor de dichos objetos.

Al amanecer del dia 20 ha desaparecido del pueblo de Villalubie un macho de treinta meses, seis cuartas y tres dedos de alzada, pelo negro, al costillar derecho una rozadura de la cincha y en una corba una cicatriz como de fuego por hacia dentro; la persona que sepa su paradero dará razon á Joaquín Ramos de Villarrin de Campos.

El dia 15 del actual desaparecieron del pueblo de Zamayón, provincia de Salamanca, tres yeguas cuyas señas son las siguientes:

Una de 6 años, alzada 7 cuartas 4 dedos cumplidos, pelo negro morillo, patillizada de los cuatro, de los derechos hasta el menudillo, de los izquierdos puro, pelos blancos en la frente, hierro A en el anca derecha, preñaza del natural, muy lucida.

Otra de 7 años, 7 cuartas, pelo negro, una cicatriz en el anca derecha, pelos blancos en un pie, estaba todavía con leche.

Otra de 6 años, pelo negro morillo, alzada 6 cuartas 7 dedos 6 mas, pie-calzada de todos cuatro hasta los menudillos, estrellada del natural, hierro S en el anca izquierda.

La primera es de D. Diego González, la segunda de José Matías y la tercera de Manuel Rodríguez, vecinos de Zamayón; a cuyos sujetos se servirá dar razon la persona que sepa el paradero de las referidas caballerías.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Peleas de Abajo, dotada con sei cientos rs. anuales cobrados, por trimestres, del presupuesto municipal con el cargo de hacer amillamientos, repartimientos, listas cobratorias, y todo lo que á la Secretaría corresponda.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el, Boletín oficial Peleas de Abajo 8 de Setiembre de 1856.—El Alcalde, Antonio Meechan.

En la Subdirección de la empresa de Seguros mutuos de quintas, se compran sustitutos para el servicio de Milicias provinciales. Zamora 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1856.—El Sud-director representante, Florentino Arce y Mazon.

La oficina sita en el portal 2.<sup>o</sup> del Gobierno de provincia.

REPRODUCCIÓN

IMPRENTA DEL BOLETÍN.